

4.º *Condiciones de venta.*—El pan se expenderá en establecimientos autorizados. Para su venta o consumo directo fuera de los mismos se presentará protegido con envoltura apropiada.

El pan que no lleve envoltura deberá tenerse en estantes o vitrinas, protegido con medios que eviten el acceso de insectos y en perfecto estado de limpieza; no permitiéndose el amontonamiento sobre el suelo.

5.º *Condiciones de transporte.*—Los productos de panadería que no lleven envoltura se transportarán en bolsas o recipientes adecuados. Los vehículos llevarán dispositivos que eviten la contaminación durante el transporte.

#### DISPOSICION FINAL

Queda derogada la Orden de 15 de diciembre de 1965 en todo cuanto se oponga a la presente disposición.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 10 de septiembre de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación, de Industria y de Comercio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 26 de julio de 1968 por la que se desarrollan los artículos 21 y 22 del Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre, en relación con los Jurados Tributarios.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Ministerio de 31 de mayo último que desarrolla los artículos 21 y 22 del Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre, dicta normas para que por las Direcciones Generales gestoras de tributos y Delegados de Hacienda se puedan proponer y, en su caso, imponer sanciones a quienes no cumplan con el deber de colaboración que es obligado para con la Administración.

La petición de datos o antecedentes de trascendencia tributaria es frecuente por parte de los Jurados Tributarios y resulta imprescindible para que estos Organismos puedan contar con los máximos elementos de juicio a la hora de resolver en conciencia las controversias que le son sometidas.

Ello justifica la necesidad de que a la mencionada Jurisdicción le sean aplicables, previa la natural adaptación, las normas que contiene la citada Orden ministerial.

Por todo ello, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—La obligación de facilitar datos a la Administración tributaria, a requerimiento de ésta, a que se refiere la Orden de este Ministerio de Hacienda de 31 de mayo último, en relación con los artículos 21 y 22 del Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre, será exigible también por los Jurados Tributarios, tanto en su esfera central como en la territorial en las mismas circunstancias y extensión que las que determina la referida Orden ministerial, siendo aplicables, en caso de incumplimiento por parte de las personas obligadas a facilitar dichos datos, las sanciones que en aquellas normas se prevén.

Segundo.—Los Presidentes del Jurado Central Tributario o de los Jurados Territoriales acordarán y solicitarán por escrito de toda clase de autoridades, entidades públicas y particulares, ya sean personas naturales o jurídicas, cuantos datos y antecedentes puedan contribuir al mejor desempeño de su cometido, los que deberán serles facilitados en el plazo de quince días.

Tercero.—Los Presidentes de los Jurados Territoriales Tributarios, dentro de su ámbito de actuación y por Delegación del Ministro impondrán las sanciones hasta 25.000 pesetas, cuando se trate de las personas responsables a que se refiere el apartado cuarto de la citada Orden ministerial.

En los demás supuestos y en todo caso siempre que excedan de 25.000 pesetas las sanciones serán impuestas por el Ministro de Hacienda, previa propuesta que al efecto formulará

el Presidente del Jurado Central Tributario o el del Jurado Territorial que corresponda, tramitándose en este último caso a través del Organismo Central.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Presidente del Jurado Central Tributario.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 6 de septiembre de 1968 por la que se crea en Barcelona la Escuela Oficial de Periodismo.*

Ilustrísimos señores:

La diversidad e importancia de los medios de comunicación social existentes en Barcelona, su indudable trascendencia en un amplio sector de la comunidad nacional y, en definitiva, el creciente número de vocaciones hacia el ejercicio de la profesión periodística, que se registran entre personas afincadas en las provincias catalanas, aconsejan ampliar el ámbito de actuación orgánica y funcional de la Escuela Oficial de Periodismo

En consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º Se crea en Barcelona la Escuela Oficial de Periodismo, cuyo Plan de Estudios se ajustará a lo dispuesto con carácter general para dicha Escuela.

Art. 2.º El Director de la Escuela Oficial de Periodismo en Barcelona asumirá el mando genérico y la alta rectoría de las actividades académicas, así como la ordenación normativa de los servicios de la Escuela.

Art. 3.º Las funciones de gobierno en todo aquello que afecta al régimen de la Escuela Oficial de Periodismo en Barcelona corresponderá a un Patronato autónomo, cuya constitución será la siguiente:

Presidente: El Director general de Prensa.

Vicepresidentes:

El Presidente de la Diputación Provincial de Barcelona.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Barcelona.

El Delegado provincial del Ministerio de Información y Turismo en Barcelona.

Vocales:

El Director de la Escuela en Barcelona.

El Presidente de la Asociación de la Prensa de Barcelona.

El Presidente del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad.

Un representante del Patronato de la Escuela Oficial de Periodismo designado por su Presidente.

Dos representantes de los medios informativos de la provincia elegidos por la Asociación de la Prensa de Barcelona.

Un representante de los Antiguos Alumnos de la Escuela Oficial de Periodismo.

Secretario: El de la Escuela Oficial de Periodismo en Barcelona.

Art. 4.º Por el Ministerio de Información y Turismo se dictarán las normas que sean necesarias para la organización y funcionamiento de la Escuela que por esta Orden se crea.

Art. 5.º Quedan modificados en los términos de la presente Orden los artículos 3.º y 4.º de la Orden de 18 de agosto de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 207, de 29 de agosto de 1962).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Prensa.